



RESOLUCIÓN N° 54

IMPLEMENTACIÓN DE SUPERVISIONES COLECTIVAS EN EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL TRABAJO SOCIAL

VISTO:

La necesidad de consolidar dispositivos colectivos de análisis, reflexión crítica, supervisión, acompañamiento y formación continua para las y los profesionales del Trabajo Social en ejercicio, como herramientas fundamentales para el fortalecimiento ético, técnico y político de la intervención profesional;

Y CONSIDERANDO:

Que el contexto actual de ejercicio profesional en todos sus campos de intervención se caracteriza por una creciente complejidad, que demanda espacios sistemáticos y metodológicamente encuadrados para la revisión de prácticas, el intercambio interdisciplinario y el fortalecimiento de los marcos de intervención;

Que la supervisión colectiva constituye una estrategia clave para el cuidado de los equipos, la prevención del desgaste profesional, la elaboración de criterios de intervención comunes y la construcción de saberes situados, críticos y colectivos;

Que propiciar instancias de supervisión grupal promueve la circulación horizontal de conocimientos, el reconocimiento de las tensiones del quehacer cotidiano y el desarrollo de herramientas compartidas de análisis y toma de decisiones, fortaleciendo así la calidad de las intervenciones;

Que, en consonancia con los principios ético-políticos del Trabajo Social, resulta indispensable construir espacios institucionales que reconozcan la coproducción de saberes, el enfoque de derechos, la perspectiva de género y la inclusión de marcos interdisciplinarios;

Que, al mismo tiempo, debe garantizarse la posibilidad de autorizar supervisiones individuales cuando las situaciones lo ameriten, especialmente en casos de urgencia, complejidad o confidencialidad particular que así lo requieran;

POR ELLO,

El consejo directivo del Colegio de Trabajo Social de Mendoza, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias:

RESUELVE:

Artículo 1°: Establézcase la implementación de supervisiones colectivas dirigidas a las y los profesionales del Trabajo Social con matrícula vigente, como espacio sistemático de reflexión



crítica, revisión de prácticas y fortalecimiento ético-político del ejercicio profesional, bajo una modalidad horizontal, participativa y situada.

Artículo 2°: Las supervisiones colectivas estarán a cargo del consejo directivo del colegio, estructuradas bajo los siguientes roles:

- **Moderador/a:** Profesional designado/a por el Colegio, con formación y experiencia en coordinación grupal, encargado/a de facilitar la dinámica del encuentro, promover la participación, garantizar el encuadre metodológico y sostener el cuidado del espacio.
- **Presentador/a de caso o situación:** Profesional que proponga una situación de intervención, temática o problemática para ser trabajada en la supervisión colectiva. La presentación deberá incluir el contexto, actores involucrados, trayectoria de intervención, nudos críticos y preguntas abiertas al colectivo. La exposición tendrá una duración orientativa de 20 a 30 minutos.
- **Referente de supervisión:** Profesional del Trabajo Social, con licenciatura de 4 años o más, con formación específica en supervisión, clínica institucional o intervención social crítica (puede ser interno/a o externo/a al Colegio), que se encuentre matriculada y colegiada en la provincia de Mendoza, especialmente convocado/a por el colegio, con establecimiento de honorarios por el nomenclador actualizado al momento de la supervisión, para ofrecer una mirada reflexiva y enriquecedora sobre la problemática abordada o a trabajar en el encuentro.

Artículo 3°: Cada profesional de Trabajo Social podrá solicitar hasta un máximo de dos supervisiones colectivas o individuales al año. Los encuentros se desarrollarán con una lógica de rotación de roles y participación activa, promoviendo la equidad, la horizontalidad y la circulación de saberes entre colegas.

Artículo 4°: La modalidad de las supervisiones será **presencial**, salvo excepciones debidamente justificadas que podrán ser autorizadas por la coordinación general de las supervisiones y el aval de las personas involucradas. Todos los encuentros deberán desarrollarse bajo la apertura de una convocatoria abierta al colectivo profesional a participar del encuentro, bajo los principios de confidencialidad, respeto mutuo, compromiso ético y enfoque interdisciplinario, de género y de derechos humanos.

Artículo 5°: La coordinación general del dispositivo de supervisiones estará a cargo de la persona o equipo que el Colegio designe, quien tendrá como funciones: articular las fechas, organizar la moderación y presentación de casos, asignarle el lugar a realizarse, convocar referentes de supervisión y sistematizar los aportes surgidos de cada encuentro para luego compartir entre quienes participaron.

Artículo 6°: Los registros derivados de las supervisiones colectivas serán contruídos de manera conjunta con las y los participantes, resguardando la identidad de las personas involucradas y el carácter sensible de las intervenciones. Su uso estará restringido exclusivamente a fines de formación, revisión de prácticas y elaboración de criterios comunes de intervención.



Colegio de Profesionales de Trabajo Social de la Provincia de Mendoza | Ley 7932

Artículo 7°: En situaciones excepcionales de urgencia, alta complejidad o particular necesidad profesional, el Colegio podrá autorizar la realización de supervisiones individuales, que serán evaluadas caso por caso por la coordinación general y en función de criterios éticos y técnicos previamente establecidos.

Apruébese, comuníquese y archívese, a los 23 días del mes de Julio de 2025.


Lic. Virginia Bustamante
SECRETARIA
Colegio de Profesionales
de Trabajo Social de Mendoza


Lic. Esp. Rubén Cipolla
PRESIDENTE
Colegio de Profesionales
de Trabajo Social de Mendoza